

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN NO. 000108 DE 2016

“MEDIANTE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA A LA GRANJA PORCINA LA RIVERA Y SE ORDENA OTRAS DISPOSICIONES”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales conferidas por las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, y teniendo en cuenta el Decreto 1076 del 26 de Mayo de 2015, Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 005521 del 1 de Septiembre de 2015, se legalizó la medida preventiva de suspensión de actividades en la GRANJA PORCINA LA RIVERA, representada legalmente por el señor José Ángel Otero Palencia, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 72.150.988, expedida en Barranquilla, quien para efectos de notificaciones puede ser ubicado en la Calle 68 N° 46 – 93, Barranquilla (Atl.), Tel. 3601320 – Correo Electrónico: jaop28@hotmail.com, iniciándole un procedimiento sancionatorio.

Que mediante Radicado N° 008297 del 9 de Septiembre de 2015, la Administración de la Granja Porcina La Rivera solicitó visita técnica con el fin se evaluara el cumplimiento de los requerimientos en la medida preventiva de suspensión de actividades.

Que a través del Radicado 010843 del 23 de Noviembre de 2015, la Administración de la Granja Porcina La Rivera anexó Certificado de la Empresa Especializada que recolecta los residuos peligrosos, consumo de agua semestralmente, avances del PCA, Ahorro y uso eficiente de agua, caracterizaciones de las aguas captadas.

Que por visita de Inspección, Vigilancia y Control Ambiental para evaluar el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente, los avances del Plan de Cumplimiento Ambiental y la medida preventiva de suspensión de actividades seguidos a la Granja Porcina La Rivera, de propiedad del señor José Ángel Otero Palencia, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 72.150.988 expedida en Barranquilla, se expidió el concepto técnico No. 1539 del 21 de Diciembre de 2015, del cual se tiene lo siguiente:

CUMPLIMIENTO:

Mediante Resolución N° 000693 del 7 de Noviembre de 2013 y Resolución 005521 del 1 de Septiembre de 2015, se les requirió lo siguiente:

Requerimiento	Cumplimiento		Observaciones
	Si	No	
Practicar los análisis físicos químicos y bacteriológicos de las aguas captadas del pozo profundo ante la CRA. DBO, DQO, SST, Coliformes Totales, Coliformes Fecales, pH, T° y OD.	X		Si presentaron las caracterizaciones de las aguas captadas. Radicado N° 010843/23/11/15

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION NO. - 000108 DE 2016

“MEDIANTE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA A LA GRANJA PORCINA LA RIVERA Y SE ORDENA OTRAS DISPOSICIONES”

Colocar un equipo de medición de caudal en el sistema de captación y presentar informe cada seis meses.	X	Las aguas captadas las almacenan en unos aljibes de 10 y 20 m ³ . Presentaron el informe de captación de agua. Radicado N° 010843/23/11/15
Informar a la CRA sobre la disposición final de todo tipo de residuos generados, durante la actividad de la explotación	X	Si presentaron el informe sobre la disposición final de todo tipo de residuos generados. Radicado N° 010843/23/11/15
Hacer llegar a la CRA, el contrato suscrito con la entidad prestadora de servicios especiales para el tratamiento de los residuos peligrosos.	X	Si presentaron el contrato suscrito con la entidad prestadora de recolectar los residuos peligrosos (TRANSPORTAMOS).
Adecuar un lugar para el almacenamiento temporal de los residuos sólidos ordinarios	X	Adecuaron un lugar para el almacenamiento temporal de los residuos sólidos ordinarios.
Dar a la mortalidad de cerdos un manejo y disposición final ambientalmente segura.	X	Debe construir una caseta de compostaje de la mortalidad o una poza séptica anaeróbica para el enterramiento de la mortalidad.

CONCLUSIONES.

- Presentaron una Orden de Servicios suscrito con la Empresa **“TRANSPORTAMOS” SERVICIOS AMBIENTALES ESPECIALES S.A.-E.S.P.**
- Presentaron las caracterizaciones de las aguas captadas del pozo profundo.
- Presentaron un informe sobre la disposición final de todo tipo de residuos orgánicos generados en la actividad de ceba de cerdos.

“MEDIANTE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA A LA GRANJA PORCINA LA RIVERA Y SE ORDENA OTRAS DISPOSICIONES”

- Presentaron un informe sobre la cantidad de agua consumida en el primer semestre del año 2015
- Optimizaron el sistema de tratamiento de aguas residuales, construyendo dos módulos más y retenedores de sólidos y eras de secado y un **BIODIGESTOR**.
- Se corrigieron los derrames de agua al suelo, optimizaron la laguna de oxidación.
- Sembraron Singla alrededor de la granja, como barrera protectora y embellecimiento de la granja.
- Todos los residuos inorgánicos reciclables los separan y almacenan en una bodega. El resto lo compostan.

Que el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, establece que *“El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las corporaciones autónomas regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.*

Que el artículo 12 de la citada ley señala que: *“Objeto de las medidas preventivas. Las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.*

Que el artículo 32 señala *“Carácter de las medidas preventivas. Las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.”*

Que el artículo 35 establece: *“Levantamiento de las medidas preventivas. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.”*

Que en relación con la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es relevante tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual la actividad económica y la iniciativa privada son libres pero *“dentro de los límites del bien común”* y al respecto la Corte Constitucional en la sentencia T – 254 del 30 de junio de 1993, ha conceptualizado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano:

“...Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano.

Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación....”

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION NO. 000108 DE 2016

“MEDIANTE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA A LA GRANJA PORCINA LA RIVERA Y SE ORDENA OTRAS DISPOSICIONES”

Que bajo las disposiciones anteriormente señaladas y una vez verificado que la Granja Porcina La Rivera, a través del radicado No. 010843 del 23 de Noviembre de 2015, ha dado cumplimiento a todos los requerimientos establecidos en la Resolución 005521 del 1 de Septiembre de 2015, este despacho procederá a levantar la medida preventiva de suspensión de actividades de construcción de las bodegas, legalizada mediante Resolución 005521 del 1 de Septiembre de 2015, de conformidad a lo previsto en los artículos 35 de la ley 1333 del 21 de julio de 2009.

En merito de lo anterior se;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Levantar la medida preventiva suspensión de actividades porcinas en la GRANJA LA RIVERA, legalizada mediante Resolución 005521 del 1 de Septiembre de 2015, por las consideraciones adoptadas en el presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, continuará con el procedimiento sancionatorio ambiental iniciado a través de Resolución N° 5521 del 1 de Septiembre de 2015, siguiendo con la etapa procesal que corresponde, de conformidad con lo contemplado en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para asuntos ambientales y agrario competente, para lo de su competencia de conformidad con lo previsto en el artículo 57 de la Ley 1333 de 2009, con base en los lineamientos establecidos en el Memorando N° 005 del 14 de marzo de 2013

ARTICULO QUINTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Dada en Barranquilla a los

03 MAR. 2016

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE


ALBERTO E. ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Elaborado por: John Albor Ortega. Contratista.
Revisado por: Odair José Mejía Mendoza. Profesional Universitario.
VOBO: Juliette Sleman Chams. Gerente de Gestión Ambiental (C).